



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**
Nit.890706839-2

**RESOLUCION NÚMERO 080 DE 2020
(13 de Abril de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO FIJADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 078 DE MARZO 17 DE 2020 – ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 079 DEL 3 DE ABRIL DE 2020 Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE MARZO 28 DE 2020, ACOGIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A TRAVÉS DEL DECRETO 1000-0227 DEL 30 DE MARZO DE 2020”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo corona virus COVID 19.

Que la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué expidió la Resolución No.078 de marzo 17 de 2020, la cual fue aclarada en su Numeración por la Resolución 079 del 3 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende de manera temporal y extraordinaria la atención al público en la Corporación durante los días del 18 de marzo al 3 de abril de 2020 e implementa mecanismos para el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la entidad, lo anterior con fundamento en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; y además considerando que el Alcalde de Ibagué mediante Decreto No.1000-0201 de 16 de marzo de 2020 con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Coronavirus COVID-19, suspende de manera temporal y extraordinaria la atención al público durante los días 17 de marzo al 03 de



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

Nit.890706839-2

abril de 2020 e implementa mecanismos para el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos en la Administración Central.

Que el Concejo Municipal de Ibagué dispuso en la Resolución No. 066 del 24 de febrero de 2020, que los días laborales de la Semana Santa correspondientes al lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de abril, se compensaran de manera anticipada por parte de los funcionarios de planta de la Corporación en los horarios y fechas allí establecidas, lo que efectivamente se ejecuto en la forma y terminos allí fijados.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas y toma medidas para la protección laboral de los funcionarios publicos y contratistas al servicio de las entidades publicas.

Que el precitado Decreto consagró que las autoridades a que se refiere su artículo 1º, velarán por prestar los servicios a su cargo, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando la tecnología de la información y las telecomunicaciones, también fija disposiciones para algunas actividades de la Administración pública.

Que el Alcalde de Ibagué expidió el Decreto 1000- 0227 de marzo 30 de 2020 "Por medio del cual se adoptan en la Administración Central Municipal de la Alcaldía de Ibagué, las medidas de atención, prestación del servicio y protección laboral expedidas por el Presidente de la República en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020" y fija en el artículo 11º que rige a partir de su expedición y hasta cuando subsista la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 531 de abril 08 de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del precitado Decreto.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

Nit.890706839-2

Que el Artículo 2º del precitado Decreto 531 de abril 8 de 2020, ordena a los Gobernadores y Alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en virtud a las normas citadas, se hace necesario ampliar el plazo de Suspensión Temporal y Extraordinaria de atención presencial al publico en el Concejo Municipal de Ibagué de que trata el Artículo 1º de la Resolución 078 de 2020 expedida por la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué – Aclarada en su numeración por la Resolución 079 del 3 de abril de 2020-.

Que teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Ibagué hace parte de las entidades de la administración pública, se acogerá en lo referente a su competencia las medidas previstas por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 491 de 2020, adoptadas en la Administración Central del Municipio de Ibagué por el Decreto 1000-0227 de marzo 30 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo de Suspensión Temporal y Extraordinaria de atención presencial al publico en el Concejo Municipal de Ibagué, fijado en el Artículo Primero de la Resolución 078 de marzo 17 de 2020 – Aclarada en su numeración por la Resolución 079 del 3 de abril de 2020-, desde el día 13 abril hasta el día de 30 abril de 2020, con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

PARAGRAFO: El término aquí fijado se podra ampliar de conformidad con las previsiones que se adopten por las Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, a través de Acto Administrativo debidamente motivado, sin que dicho termino pueda superar el plazo establecido en el Art. 3º del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar o comunicar los actos administrativos que se expidan por parte de la entidad, por medios electrónicos, hasta tanto permanezca vigente la



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

Nit.890706839-2

emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones o comunicaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización para recibir notificaciones electrónicas.

Se notificarán o comunicarán los actos administrativos a través de los correos electrónicos institucionales.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, en los términos del artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las personas naturales vinculadas al Concejo Municipal de Ibagué mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos, de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO: Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Secretaría General del Concejo ejecuta un Procedimiento que permita el pago de los contratistas durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**
Nit.890706839-2

ARTICULO QUINTO: El Secretario General del Concejo, en su calidad de Jefe de Talento Humano, deberá reportar a las Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el periodo de asilamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTICULO SEXTO: Los demás Artículos de la Resolución 078 de marzo 17 de 2020 – Aclarada en su numeración por la Resolución 079 del 3 de abril de 2020-, continúan incólumes.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar y socializar a la comunidad en general para los fines pertinentes el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, en las redes sociales y medios de comunicación disponibles.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO
PRESIDENTE



RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL